

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2001-001080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

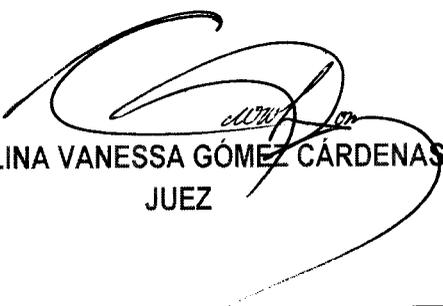
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 43.651.515** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 de OCTUBRE DE 2017..

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	128
EN ESTADO No	DE HOY 30 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. ~~005-2010-792~~

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

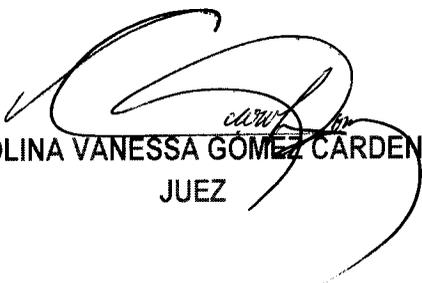
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 3.533.650** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 11 DE JULIO DE 2017.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>13</u> JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cam. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3300  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2017-00608

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por la Cámara de Comercio, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>128</sup> De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2018

La Secretaria  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3298  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2016-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior devolución del acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>128</b>	DE HOY <b>30 JUL 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3289**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2016-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita el archivo del proceso en virtud a que se han cumplido la totalidad de las etapas procesales correspondientes y cuenta con sentencia a favor de la parte demandante y liquidación en firme, sin embargo indica que no se cuenta con medidas cautelares efectivas que permitan recuperar la obligación y su deseo es que no se decrete la figura de Desistimiento Tácito por la inactividad del proceso.

Finalmente indica que si a futuro se identifican bienes de la parte demandada se procederá a informar al despacho para la reactivación del proceso.

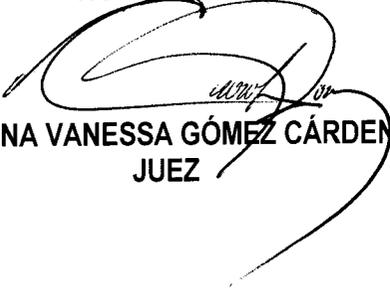
Revisada la actuación, es preciso indicar a la parte actora, que no hay lugar a atender de manera favorable su solicitud, toda vez que para proceder con el archivo del proceso, el mismo debe encontrarse terminado, ya sea por pago de la obligación, por transacción, entre otras, situación que no ocurre en el presente caso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3275  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 034-2007-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el observa que aún no se ha llevado a cargo la gestión de arribar al paginario el avalúo de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, carga procesal que fue requerida mediante auto interlocutorio No. 1818 del 08 de Junio de 2017, visible a folio 210 del paginario.

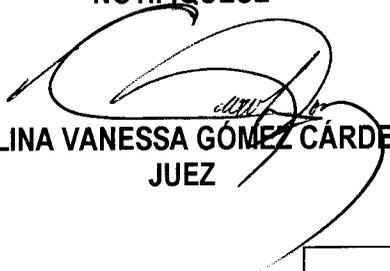
Por lo tanto, en virtud de la anterior consideración, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-682897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3279  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2012-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y como quiera que en el presente asunto ya se encuentran pagos los dineros de que tratan el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., a favor de la parte **adjudicataria**, aunado al hecho que dentro del asunto se encuentra aprobada la liquidación del **crédito** (fl. 62) según el artículo 447 del C.G.P. el Juzgado ordenará el pago del producto del remate en lo que por ley corresponda a favor de la entidad **demandante**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. No. **860034313-7** la suma de **\$9.650.000** por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002064022	10/07/2017	\$ 4.045.000,00
469030002087459	23/08/2017	\$ 85.000,00
469030002191409	05/04/2018	\$ 727.912,00
469030002191410	05/04/2018	\$ 4.792.088,00

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 128 DE HOY 30 JUL 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3286  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2009-00249

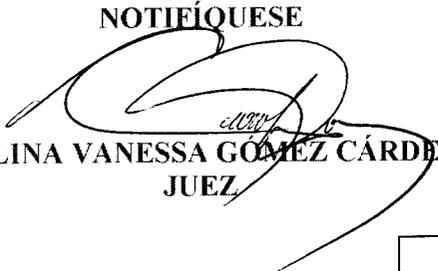
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por el procurador judicial de la entidad demandante, en el cual solicita al Despacho informe si se encuentran depositados dineros en virtud de este proceso, con el fin de que sean entregados a la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a decretar la entrega de títulos, toda vez que no obran depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, así como tampoco en la cuenta del despacho de origen, Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, como puede corroborarse de las impresiones del portal del Banco Agrario visibles a Fls. 101 a 104 del presente acuderno.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **FERNANDO PEÑA MIÑA** en contra de **JOSE ARTURO MUÑOZ**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., se fijará fecha de remate, no obstante, se prevendrá a la parte **demandante** para que allegue cuanto antes, la liquidación del crédito, so pena de no poder hacer postura en el remate por cuenta del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 27** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-273383** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **JOSE ARTURO MUÑOZ** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, **so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate**

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

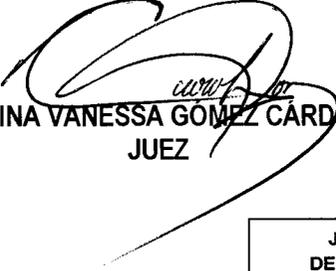
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>123</u> DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Edgardo Silva Cano</i>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3299  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2017-00458

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la empresa ECL Asesorías Gestión S.A.S, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

128  
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **30 JUL 2018**

La Secretaria  
**Carlos Eduardo**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1613  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 024-2015-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día jueves 12 de julio de 2018 siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate sobre los **DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO DEL 50%** que le corresponden a la parte demandada **MIRYAM TABARES RAMIREZ** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-492946** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la parte ejecutante **ALVARO ANDRES ZULOAGA**, habiendo sido rematado por él mismo por cuenta de su crédito en la suma de **\$10.000.000 M/cte**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **jueves 12 de julio de 2018** sobre los **DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO DEL 50%** que le corresponden a la parte demandada **MIRYAM TABARES RAMIREZ** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-492946**, derechos que fueron adjudicados a **ALVARO ANDRES ZULOAGA PERLAZA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94412325** en la suma de **\$10.000.000 M/cte**.

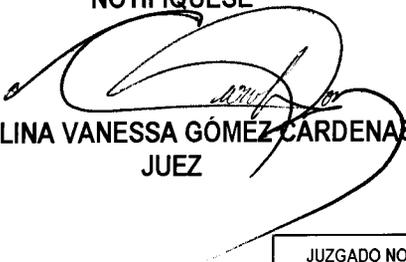
**2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.

**3.- POR SECRETARIA OFICIESE** al secuestre **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO** para que realice la entrega simbólica de los derechos adjudicados los cuales fueron dejados bajo su custodia en diligencia realizada el día **10 DE DICIEMBRE DE 2015** – por la Inspección Tercera de Policía del Municipio de JAMUNDÍ – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**4.- ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

**5.- REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

NOTIFIQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1612  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 020-2017-00250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO PICHINCHA SA** en contra de **OSCAR MARINO GARCIA REBELLON** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente se accederá a ello y se fijará como avalúo base de licitación el presentado por la parte **demandante** a folios **58-60** por un valor de **\$24.800.000**, toda vez que habiendo ejercido un control de legalidad al proceso se encuentra necesario dejar sin efecto jurídico el auto sustanciación No. 1954 del 7 de Mayo de 2018, para dejar vigente el avalúo comercial pretendido por la parte peticionaria según los argumentos esbozados en el memorial que antecede.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** el auto sustanciación No. 1954 del 7 de Mayo de 2018, visible a folio **65 del presente cuaderno**.

En su defecto, téngase como avalúo comercial y base de licitación el allegado a folios **58-60** por un valor de **\$24.800.000** dado que representa un valor real del vehículo objeto a rematar.

**2.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 24** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IJU-458**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **OSCAR MARINO GARCIA REBELLON**.

**3.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**4.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**5.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**6.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º	128 DE HOY 30 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Primmero Silva Cano

AUTO SUSTANCIACION No. 3285  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2014-00658

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

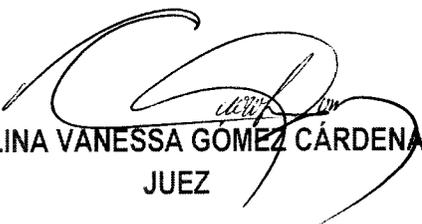
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial **ELIZABETH TORRENTE CARDONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.552.845**, y quien porta la T.P. No. 126.413 del C. S. de La J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Municipales <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3283  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2008-00832

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

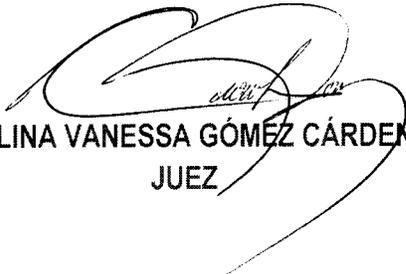
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad COLPENSIONES, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. <sup>128</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2018

La Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2017-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 45-63 del presente del cuaderno presentada por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual indica tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada visibles a folio 36 del presente cuaderno, en el que se evidencia un capital por \$6.007.304, por lo tanto, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante a folio 45-63 del expediente, como quiera que los demás pagos aportados, se tienen en cuenta al momento de la orden de seguir adelante con la presente ejecución.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

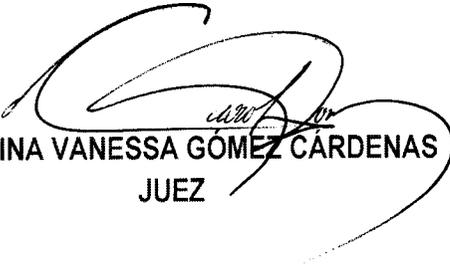
CAPITAL	
VALOR	\$ 6.007.304,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-sep-17
FECHA DE CORTE	28-feb-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 691.000
INTERESES ABONADOS	\$ 230.479
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS ENE/2018	\$ 230.479
SALDO CAPITAL	\$ 6.007.304
SALDO INTERESES	\$ 460.521
DEUDA TOTAL	\$ 6.467.825

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018 ES DE \$ 6.467.825**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 6.467.825 favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3276  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2017-00576

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

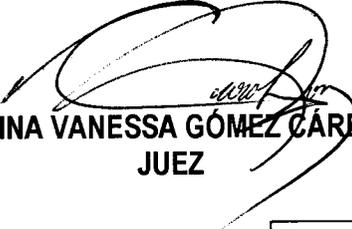
---

Atendiendo el escrito allegado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-16498** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>128</u> DE HOY <u>13 0 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3278  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2017-00576

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

La señora **DAYSURI SOLIS RUIZ** actuando por intermedio de apoderado judicial presenta escrito de oposición al secuestro del cual se le correrá el respectivo traslado a la contra parte para que se pronuncie de conformidad a lo decantado en el Inciso 2º del numeral 8º del Artículo 597 del C.G.P.

Por otro lado, como quiera que el apoderado judicial de la parte **incidentalista** fundamenta su escrito en el hecho que en la anotación Nro. 7º del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-16498** aparece una afectación a vivienda familiar, ésta dependencia encuentra procedente oficiar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para que rinda las explicaciones del caso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. **ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94521903** y la tarjeta profesional No. **283639** del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte **INCIDENTALISTA** según el poder conferido para ello.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para que en el improrrogable término de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación rinda las explicaciones a que haya lugar respecto al embargo ejecutivo con acción personal que recae sobre el bien inmueble con matrícula Nro. **370-16498**, según consta en la anotación Nro. 12, y sobre el cual existe un límite de inembargabilidad en la anotación Nro. 007, bajo la figura jurídica de la **afectación a vivienda familiar** decantada en el Artículo 7º de la Ley 258 de 1996.

**TERCERO.- Del TRÁMITE INCIDENTAL** propuesto por **DAYSURI SOLIS RUIZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **WALTER SANCHEZ LOZADA CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3277  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2017-00576

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

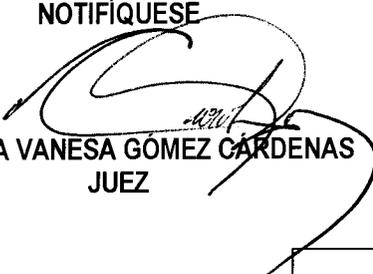
Santiago de Cali, Veintiséis (26) Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 130, proveniente de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	128
EN ESTADO No. DE HOY	30 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

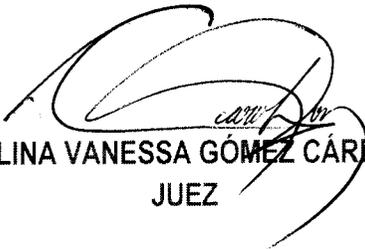
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 74.315.810,70** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 03-01-2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA SA.** en contra de **MARTHA CECILIA OLIVA LUNA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. del Proceso.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **JUEVES 27** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IVM-507**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **MARTHA CECILIA OLIVA LUNA.**

3.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

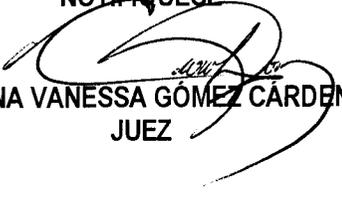
6.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
128	
EN ESTADO No. _____ DE HOY <b>30 JUL 2018</b>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3283  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2013-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria** por concepto del impuesto predial unificado del año 2018, valorización como a su vez de los servicios públicos domiciliarios, habida cuenta que fueron allegados en término de ley.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **adjudicataria**: **SOCORRO ELENA QUIÑONES MARTINEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **27327668** la suma de **\$12.360.812**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$12.360.812** y otro por valor de \$1.729.188

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002184016	20/03/2018	\$ 14.090.000,00

**SEGUNDO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$12.360.812** a **SOCORRO ELENA QUIÑONES MARTINEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **27327668**.

**TERCERO.- REQUIÉRASE**, tanto a la parte **demandante** como a la parte **adjudicataria**, para que se sirvan informar al Despacho, bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta de entrega a la señora **SOCORRO ELENA QUIÑONES MARTINEZ** del bien inmueble rematado, lo anterior para proceder al pago de los títulos judiciales a favor de la parte **demandante** como quiera que ya se cumplen los presupuestos de que tratan el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3174  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2011-00807

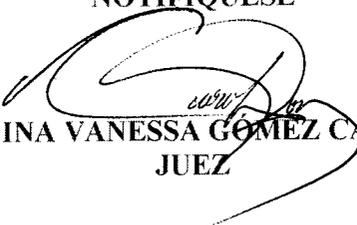
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual comunica que efectuó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a las sendas solicitudes efectuadas por el despacho, se procedió a verificar las actuaciones surtidas en el presente asunto, sin que se evidencie tramite alguno pendiente, toda vez que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de auto que data del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), visible a folio 59 del cuaderno principal, disponiéndose oficiar al Juzgado de conocimiento anterior a fin de que se sirviera realizar el fraccionamiento del título judicial No. 4690300001584658 de la siguiente manera: \$17.881.092,33 y \$2.219.580, indicando que el saldo por valor de: \$15.661.512,33 quedaría a disposición del proceso 2012-0649 en virtud de remanentes, solicitud que fue resuelta procediendo este recinto judicial a ordenar el respectivo pago, surtiendo así el total de las actuaciones concernientes al presente proceso, razón por la que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el informe allegado por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Cali, sin consideración alguna, toda vez que ya se efectuó el correspondiente pago de los depósitos judiciales ahí referenciados.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>172</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3281  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2007-00899

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En virtud a la solicitud elevada por la parte **adjudicataria** respecto a la devolución de los conceptos de que ésta pagó en razón del impuesto predial y las cuotas de administración, habrá de decirse que los mismos serán negados de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso, hasta tanto no informe al Despacho la fecha exacta de entrega del bien, carga procesal que le fue impuesta a través del auto sustanciación No. 5077 del 08 de Noviembre de 2017, visible a folio 211 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la devolución de los dineros del impuesto predial y las cuotas de administración a la parte adjudicataria por no haberse informado aún al Despacho la fecha exacta de entrega del bien rematado, de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO.- AGREGAR** los documentos arribados para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3284  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00536

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

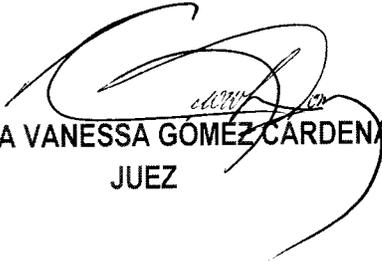
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia como endosatario en procuración **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** quien se identifica con C.C. No. 6.456.478 y quien porta la T.P. No. 39.995 del C. S. de La J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Lano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3288**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 008-2012-00593**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de fecha 10 de julio del año en curso, a través del cual comunican que la solicitud de remanentes para el proceso radicado bajo la partida 023-2011-00206, no surte los efectos legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de fecha 10 de julio del año en curso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	128
EN ESTADO No. _____ DE HOY, _____	30 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos E. Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3287**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2012-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a nuestros homólogos 3º y 10º para que expidan certificación sobre el estado actual de los procesos 016-2012-309 que se adelanta en el Juzgado 3º y el No. 023201100206 que se adelanta en el 10º, informando el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, así mismo los abonos realizados por medio de depósitos judiciales a favor de la parte actora, indicando que requiere estos documentos como prueba dentro de acción constitucional.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia de fecha 4 de septiembre de 2014 se decretó el embargo de los remanentes dentro de los procesos que se adelantan tanto en el Juzgado 16 Civil Municipal bajo el radicado 2013-00309, como en el Juzgado 23 Civil Municipal bajo el radicado 2011-00206, para lo cual se comunicó lo decidido a dichos recintos, sin embargo dichas solicitudes no surtieron los efectos legales, por lo tanto no es procedente atender de manera favorable ya que no hay remanentes a su favor.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Ciudades Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3297  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2015-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el anterior devolución del acta de secuestro del bien inmueble con matrícula N° 370-245748, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el del acta de secuestro del bien inmueble con matrícula N° 370-245748, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>129</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3280  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2018-00057

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFÍCIESE** al pagador de SERSALUD, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JHENYS MARIBEL GOMEZ LENIS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1143853263**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

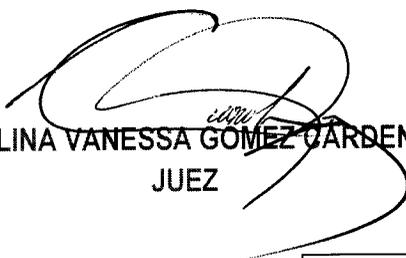
Líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO.- OFÍCIESE** al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RICARDO ALFONSO GOMEZ ROJAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16787614** y **EDWIN ADOLFO CARABALI CASTILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1107079270**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>123</b>	DE HOY <b>30 JUL 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2018-00057

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 37 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 37 del expediente,

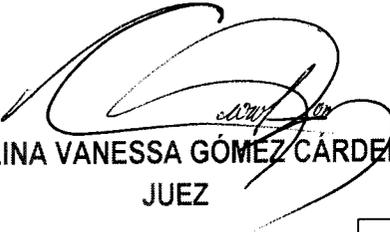
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.764.011,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ago-17
FECHA DE CORTE	30-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 4.764.011
SALDO INTERESES	\$ 1.147.174
DEUDA TOTAL	\$ 5.911.185

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 5.911.185**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 5.911.185** favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3173  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00096

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por el procurador judicial de la parte demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto y considerando que dentro del presente proceso está aprobada la liquidación, mediante proveído del dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 64 de este cuaderno, de los que no se ha efectuado pago alguno a la fecha, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

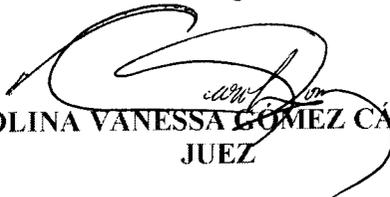
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE**, identificado con C.C. No.94.540.879, de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$10.648.704,00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002109145	04/10/2017	\$ 589.694,00
469030002122789	02/11/2017	\$ 733.921,00
469030002138696	04/12/2017	\$ 664.642,00
469030002152892	04/01/2018	\$ 2.206.388,00
469030002165164	05/02/2018	\$ 798.491,00
469030002179620	06/03/2018	\$ 523.058,00
469030002190754	04/04/2018	\$ 1.112.983,00
469030002205469	03/05/2018	\$ 2.027.050,00
469030002223261	12/06/2018	\$ 828.803,00
469030002233154	04/07/2018	\$ 1.163.674,00
		\$ 10.648.704,00

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 123 DE HOY 30 JUL 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
Secretario de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3175  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00096

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la parte ejecutante manifiesta que el Oficio No. 1114 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a través del cual se comunica la medida ejecutiva de embargo sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-234516 fue tramitado el pasado 10 de mayo sin que fuera tenido en cuenta, toda vez que según nota devolutiva la matrícula referida es inexistente, para lo cual allega anexa al escrito copia del oficio, así como la que respecta a la nota devolutiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**GLÓSESE A LOS AUTOS**, para que obren y consten los documentos referidos en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>30 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3295  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 04-2007-00801

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

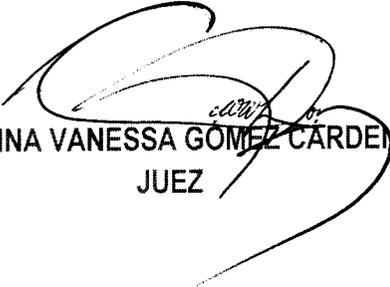
---

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 3104 del 16 de julio de 2018 visible a folio 60 del presente cuaderno, como quiera que no tiene poder para actuar dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>128</b>	DE HOY <b>30 JUL 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	